



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/08/02/2017.04

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN DE RECURSOS DE REVISIÓN ANTE EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS.

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
4. Que el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición al uso de su información personal, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos personales, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

5. Que el veintiséis de enero de dos mil diecisiete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.
6. Que la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados contempla como sujetos obligados a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, del ámbito federal, estatal y municipal.
7. Que la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados tiene entre sus objetivos, garantizar que toda persona pueda ejercer el derecho a la protección de los datos personales.
8. Que la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados otorga a este Instituto, entre otras, facultades para garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, conocer y resolver los recursos de revisión que interpongan los titulares, y emitir, en el ámbito de su competencia, las disposiciones administrativas de carácter general para el debido cumplimiento de los principios, deberes y obligaciones que establece dicha ley.
9. Que en el Título Noveno, Capítulos I y II, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados se regula el procedimiento de impugnación en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados y, en específico, el recurso de revisión.
10. Que el artículo 94, fracción III, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados señala que el titular o su representante podrán interponer un recurso de revisión ante el Instituto a través de los formatos que para tal efecto emita el INAI.
11. Que al ser la protección de datos personales un derecho humano, el Estado debe facilitar a la ciudadanía los medios para su ejercicio y, en su caso, para la impugnación de las respuestas que al efecto emitan los sujetos obligados, cuando el titular no esté conforme con las mismas; y es por ello que el INAI ha desarrollado un formato para orientar y facilitar a los titulares la presentación de los recursos de revisión ante este Instituto.
12. Que en términos del artículo 105 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, los únicos requisitos exigibles en el escrito de interposición del recurso de revisión serán los siguientes:
 - I. El área responsable ante quien se presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

- II. El nombre del titular que recurre o su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como el domicilio o medio que señale para recibir notificaciones;
- III. La fecha en que fue notificada la respuesta al titular, o bien, en caso de falta de respuesta la fecha de la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;
- IV. El acto que se recurre y los puntos petitorios, así como las razones o motivos de inconformidad;
- V. En su caso, copia de la respuesta que se impugna y de la notificación correspondiente, y
- VI. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante.

Asimismo, de conformidad con dicho artículo, al recurso de revisión se podrán acompañar las pruebas y demás elementos que considere el titular procedentes someter a juicio del Instituto, y en ningún caso será necesario que el titular ratifique el recurso de revisión interpuesto.

13. Que, en ese sentido, el formato que se somete a consideración del Pleno de este Instituto contiene los elementos informativos que exige la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, para la interposición de un recurso de revisión.
14. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04, fue aprobado por el Pleno el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Estatuto Orgánico), mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2017, y entró en vigor al día siguiente de su publicación.
15. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establece que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular, y cuyas resoluciones son obligatorias para éstos, asimismo el artículo 12, fracción I de dicho ordenamiento establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, la Ley de Protección de Datos Personales, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.
16. Que el Estatuto Orgánico establece en el artículo 12, fracción XXXV la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

17. Que el artículo 16, fracción VI del Estatuto Orgánico establece la atribución de la Comisionada Presidente de someter a consideración del Pleno proyectos de normatividad y acuerdos necesarios para el correcto funcionamiento del Instituto y el cumplimiento de las leyes en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y archivos, así como las demás disposiciones legales y administrativas que resulten aplicables en el ámbito de su competencia; y la fracción XIV del mismo precepto legal la faculta para suscribir los convenios, acuerdos y demás actos consensuales aprobados por el Pleno;
18. Que en términos de los artículos 16, fracciones VI y XIV, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico, la Comisionada Presidente, a solicitud de la Secretaría de Protección de Datos Personales, en términos de lo dispuesto por el artículo 23 fracción VIII del referido Estatuto, propone al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba el Formato para la Presentación de Recursos de Revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Por lo antes expuesto, en las consideraciones de hecho y de derecho, y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XVIII y Transitorio Primero de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 6, 8, 12, fracciones I y XXXV, 16, fracciones VI y XIV, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI, 23 fracción VIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Formato para la Presentación de Recursos de Revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría de Protección de Datos Personales para que en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, la Secretaría de Acceso a la Información y la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia, ponga a disposición de los sujetos obligados de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y de los ciudadanos, el formato aprobado, en el portal del Instituto y en el Centro de Atención a la Sociedad, así como en los medios que se consideren pertinentes, con las adecuaciones necesarias para su operación.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

TERCERO. Se instruye a la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de Internet del INAI.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el ocho de febrero de dos mil diecisiete. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.



Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidente



Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado



Areli Cano Guadiana
Comisionada



Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado



María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada



Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado



Joel Salas Suárez
Comisionado



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

Una firma manuscrita en tinta azul que parece decir "Rosa María Bárcena Canuas".

Rosa María Bárcena Canuas

Directora General de Atención al Pleno

En suplencia por ausencia del Secretario Técnico del Pleno, de conformidad con el artículo 29, fracción XXXVII y el artículo 53 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2017.

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/08/02/2017.04, aprobado por unanimidad en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 08 de febrero de 2017.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales



Recurso de Revisión en Materia de Datos Personales
Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

Aviso de privacidad simplificado:

El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es el responsable del tratamiento de los datos personales que proporcione en este formato, los cuales serán tratados exclusivamente para dar atención a su recurso de revisión, así como con fines estadísticos. Para esto último, requerimos de su consentimiento, por lo que le solicitamos que indique a continuación si autoriza que sus datos personales sean utilizados con fines estadísticos, a fin de contar con información valiosa para mejorar nuestros servicios e implementar las medidas que resulten pertinentes para impulsar el ejercicio del derecho de protección de datos personales en nuestro país. Es importante señalar que las estadísticas que se generen no vincularán la información general con datos que hagan identificables a los titulares:

[] Consiento que mis datos personales se utilicen con fines estadísticos.

En caso de no consentir el tratamiento, le solicitamos no llenar la sección 12 de este formato.

Usted podrá consultar nuestro Aviso de Privacidad Integral en el Centro de Atención a la Sociedad del INAI o en el portal de Internet www.inai.org.mx

Nota: Los puntos marcados con asterisco (*) son obligatorios.

Esta sección será llenada por la Unidad de Transparencia

Fecha y hora de presentación: ___/___/___, ___ hrs.
día mes año

1. Datos de la solicitud de ejercicio de derechos ARCO a la que refiere el recurso de revisión:

Responsable (autoridad o institución) ante el cual se presentó la solicitud:*

En caso de existir, folio de la solicitud: _____

Fecha en que fue notificada la respuesta a la solicitud, o en caso de falta de respuesta, fecha de presentación de la solicitud de ejercicio de derechos ARCO:*

Derecho(s) ARCO al que refirió la solicitud:

- [] Acceso [] Rectificación [] Cancelación [] Oposición

2. Nombre completo del titular (persona a la que pertenecen o refieren los datos personales)*

Nombre(s) Primer apellido Segundo apellido
En su caso, nombre completo del representante:

Nombre(s) Primer apellido Segundo apellido
La identidad del titular y, en su caso, de su representante, deberá acreditarse mediante documento de identificación oficial. En el caso del representante, además, se deberá acreditar su personalidad. (Ver "Información general").



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

3. En su caso, personas autorizadas para oír y recibir notificaciones (opcional)

Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido
Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido

Si requiere mayor espacio, marque la siguiente casilla y especifique el número de hojas: Anexo: ____ hojas.

4. En su caso, indique si los datos son de una persona:

- Menor de edad En estado de interdicción o incapacidad legal Fallecida

Si seleccionó algunas de las opciones anteriores, véase "Información general", para los requisitos aplicables a cada caso.

5. Acto que se recurre y las razones o motivos de la inconformidad:*

Si requiere mayor espacio, marque la siguiente casilla y especifique el número de hojas: Anexo: ____ hojas.

6. Puntos petitorios (lo que solicita a través de este recurso de revisión):*

Si requiere mayor espacio, marque la siguiente casilla y especifique el número de hojas: Anexo: ____ hojas.

7. Indique lugar o medio para recibir notificaciones:*

- Correo electrónico: _____
- Sistema Electrónico habilitado para ello
- Personalmente en el domicilio del INAI (Insurgentes Sur 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco, Deleg. Coyoacán, C.P. 04530, CDMX)
- Por correo certificado con acuse de recibo
- Por correo postal ordinario

Para los dos últimos, indique el domicilio completo:

Calle	No. exterior	No. interior

En caso de que no se indique algún medio para recibir notificaciones, éstas se realizarán por estrados del INAI.

8. Datos adicionales de contacto (opcional):

Teléfono fijo o celular: _____

Correo electrónico: _____



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

9. En su caso, datos del tercero interesado (persona distinta del titular que pudiera tener un interés jurídico o legítimo en la materia del recurso de revisión):

Nombre o denominación social:

Domicilio:

Calle

No. exterior e interior

Colonia

Delegación o Municipio

Entidad Federativa

C.P.

10. Documentos que acompañan el recurso de revisión:

- Copia de la respuesta que se impugna, en caso de que se haya emitido*
- Copia de la notificación de la respuesta, en caso de que se haya emitido*
- Documentos probatorios, indique el número de hojas: Anexo ____ hojas.
- Otros (especificar cuáles y número de hojas):

11. Medidas de accesibilidad (opcional)

Lengua indígena (para facilitar la traducción, indique el nombre de la lengua y/o el lugar donde habla dicha lengua el solicitante):

Formato accesible y/o preferencia de accesibilidad:

- Lugar de estacionamiento para persona con discapacidad
- Asistencia de intérpretes oficiales de la lengua que señala
- Brindar las facilidades para el acceso de perros guías o animales de apoyo
- Apoyo de lectura de documentos
- Otras (indique cuáles):

12. Información para fines estadísticos (opcional)

Sexo: Femenino Masculino Año de nacimiento: _____

Forma parte de un pueblo indígena: _____ Nacionalidad: _____

Ocupación (seleccione una opción):

Ámbito académico:

- Profesor Profesor e investigador Trabajador administrativo
- Estudiante Investigador Técnico docente
- Otro: _____

Ámbito empresarial:

- Sector primario Sector secundario Sector terciario
- Otro: _____



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Ámbito gubernamental:

- | | | |
|---|--|--|
| <input type="checkbox"/> Federal-Poder Legislativo | <input type="checkbox"/> Federal-Poder Judicial | <input type="checkbox"/> Federal-Poder Ejecutivo |
| <input type="checkbox"/> Federal- Organismo constitucional autónomo | <input type="checkbox"/> Estatal-Poder Ejecutivo | <input type="checkbox"/> Estatal-Legislativo |
| <input type="checkbox"/> Estatal-Poder Judicial | <input type="checkbox"/> Estatal-Organismo constitucional autónomo | <input type="checkbox"/> Municipal |

Medios de comunicación:

- | | | |
|-----------------------------------|--|---|
| <input type="checkbox"/> Internet | <input type="checkbox"/> Medio impreso | <input type="checkbox"/> Medios internacionales |
| <input type="checkbox"/> Radio | <input type="checkbox"/> Televisión | <input type="checkbox"/> Dos o más medios de comunicación |

Otro: _____

Otros rubros:

- | | | |
|---|--|--|
| <input type="checkbox"/> Organización no gubernamental nacional | <input type="checkbox"/> Organización no gubernamental internacional | <input type="checkbox"/> Asociación civil |
| <input type="checkbox"/> Institución de asistencia privada | <input type="checkbox"/> Cooperativa | <input type="checkbox"/> Asociación de colonos |
| <input type="checkbox"/> Partido político | <input type="checkbox"/> Asociación política | <input type="checkbox"/> Sindicato |
| <input type="checkbox"/> Empleado u obrero | <input type="checkbox"/> Comerciante | <input type="checkbox"/> Ama de casa |
| <input type="checkbox"/> Ejidatario | <input type="checkbox"/> Trabajador agrícola | |
| <input type="checkbox"/> Otro no incluido: _____ | | |

Nivel educativo (seleccione una opción):

- | | | |
|---|--|---|
| <input type="checkbox"/> Sin instrucción formal | <input type="checkbox"/> Primaria incompleta | <input type="checkbox"/> Primaria completa |
| <input type="checkbox"/> Secundaria incompleta | <input type="checkbox"/> Secundaria completa | <input type="checkbox"/> Bachillerato incompleto |
| <input type="checkbox"/> Bachillerato completo | <input type="checkbox"/> Técnico superior incompleto | <input type="checkbox"/> Técnico superior completo |
| <input type="checkbox"/> Profesional técnico | <input type="checkbox"/> Licenciatura incompleta | <input type="checkbox"/> Licenciatura terminada |
| <input type="checkbox"/> Normal | <input type="checkbox"/> Normal superior | <input type="checkbox"/> Diplomado con licenciatura |
| <input type="checkbox"/> Diplomado sin licenciatura | <input type="checkbox"/> Posgrado incompleto | <input type="checkbox"/> Posgrado completo |
| <input type="checkbox"/> Maestría incompleta | <input type="checkbox"/> Maestría completa | <input type="checkbox"/> Doctorado incompleto |
| <input type="checkbox"/> Doctorado completo | <input type="checkbox"/> Otro no incluido: _____ | |

13. Información general:

Procedencia:

- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y 104 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el recurso de revisión ante el INAI procederá por estar inconforme con la respuesta o falta de respuesta del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, todos ellos del orden federal, por algunas de las siguientes causas:
 - Se clasifiquen como confidenciales los datos personales sin que se cumplan las características señaladas en las leyes que resulten aplicables;
 - Se declare la inexistencia de los datos personales;
 - Se declare la incompetencia por el responsable;
 - Se entreguen datos personales incompletos;
 - Se entreguen datos personales que no correspondan con lo solicitado;
 - Se niegue el acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales;
 - No se dé respuesta a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO dentro de los plazos establecidos en la ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;
 - Se entregue o ponga a disposición datos personales en una modalidad o formato distinto al solicitado, o en un formato incomprensible;



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

- El titular se inconforme con los costos de reproducción, envío o tiempos de entrega de los datos personales;
- Se obstaculice el ejercicio de los derechos ARCO, a pesar de que fue notificada la procedencia de los mismos;
- No se dé trámite a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, y
- En los demás casos que dispongan las leyes.

Documentación que se debe presentar:

- La identidad del titular de los datos personales y, en su caso, de su representante deberán ser acreditadas a través de la presentación de un documento de identificación oficial vigente, entre ellos: Credencial para Votar, Pasaporte, Cartilla Militar, Cédula Profesional, Licencia para Conducir y/o Documento Migratorio.
- Además de lo anterior, en el caso del representante, se deberá presentar el documento en el que consten sus facultades de representación: instrumento público o carta poder simple firmada ante dos testigos, anexando copia simple de las identificaciones oficiales de quienes intervengan en la suscripción del mismo. O bien, el titular y el representante podrán presentarse a declarar en comparecencia personal ante el INAI.
- Para acreditar la representación legal de una persona menor de edad, en estado de interdicción o incapacidad, o fallecida, se deberá presentar la siguiente documentación, según sea el caso:

a) Menores de edad:

- En el caso de que los padres tengan la patria potestad del menor y sean los que presenten el recurso de revisión, además de acreditar la identidad del menor deberán presentar los siguientes documentos:
 - Acta de nacimiento del menor de edad;
 - Documento de identificación oficial del padre o de la madre que pretenda ejercer el derecho, y
 - Carta en la que se manifieste, bajo protesta de decir verdad, que el padre o madre, según sea el caso, ejerce la patria potestad del menor, y que no se encuentra dentro de alguno de los supuestos legales de suspensión o limitación de la misma.
- Si la patria potestad la ejerce una persona distinta a los padres, y ésta es quien presente el recurso de revisión, además de acreditar la identidad del menor deberán presentar los siguientes documentos:
 - Acta de nacimiento del menor de edad;
 - Documento legal que acredite la posesión de la patria potestad;
 - Documento de identificación oficial de quien ejerce la patria potestad y presenta la solicitud, y
 - Carta en la que se manifieste, bajo protesta de decir verdad, que ejerce la patria potestad del menor, y que no se encuentra dentro de alguno de los supuestos legales de suspensión o limitación de la misma.
- Cuando el recurso de revisión lo presente el tutor del menor de edad, además de acreditar la identidad del menor, deberán presentar los siguientes documentos:
 - Acta de nacimiento del menor de edad;
 - Documento legal que acredite la tutela;
 - Documento de identificación oficial del tutor, y
 - Carta en la que se manifieste, bajo protesta de decir verdad, que ejerce la tutela, y que no se encuentra dentro de alguno de los supuestos legales de suspensión o limitación de la misma.

b) Personas en estado de interdicción o incapacidad legal:

- Instrumento legal de designación del tutor;
- Documento de identificación oficial del tutor; y



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

- Carta en la que se manifieste, bajo protesta de decir verdad, que ejerce la tutela, y que no se encuentra dentro de alguno de los supuestos legales de suspensión o limitación de la misma.

c) Personas fallecidas:

- Acta de defunción;
- Documento(s) que acrediten el interés jurídico o legítimo de quien presenta el recurso de revisión, y
- Documento de identificación oficial de quien presenta el recurso de revisión.

Conciliación:

El Instituto podrá buscar la conciliación entre el titular y el Responsable (autoridad), una vez que haya sido admitido el recurso de revisión. De llegar a un acuerdo, éste tendrá efectos vinculantes y el recurso de revisión quedará sin materia.

Plazos:

Presentación del recurso de revisión si hubo respuesta	Dentro de los siguientes 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la respuesta
Presentación del recurso de revisión por falta de respuesta	Dentro de los 15 días hábiles siguientes al que haya vencido el plazo para dar respuesta
Prevenición	Dentro de los 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación del recurso de revisión
Respuesta a la prevenición	Dentro de los 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevenición
Resolución del INAI	40 días hábiles, los cuales podrán ampliarse por 20 más